

PUBLICACION DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN
No. 6 DEL 2021

18 DE MARZO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARÍA RUIZ RODRIGUEZ (QEPD)**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 2020-606-001809-5 de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante comunicación No. 20206060386221 de fecha 15 de diciembre de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA296075405CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, en tal sentido, no se pudo surtir la notificación personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARÍA RUIZ RODRIGUEZ (QEPD)**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”.

La presente citación de notificación se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARÍA RUIZ RODRIGUEZ (QEPD)**, en calidad de titular de dominio del predio SIN DIRECCIÓN LAS QUEBRADAS, ubicado en la vereda PUENTE DE BOYACÁ, en jurisdicción del municipio de VENTAQUEMADA departamento de BOYACÁ, objeto la Resolución de Expropiación No. 2020-606-001809-5 de fecha 07 de diciembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la publicación de la presente citación.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 2020-606-001809-5 de fecha 07 de diciembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.03.18 19:49:27
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018095



Fecha: 07-12-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 10, VENTAQUEMADA TUNJA, ubicada en la Vereda PUENTE DE BOYACA, jurisdiccion del Municipio de VENTAQUEMADA, Departamento de BOYACA. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...)* *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20206060018095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 10, VENTAQUEMADA TUNJA, ubicada en la Vereda PUENTE DE BOYACA, jurisdicción del Municipio de VENTAQUEMADA, Departamento de BOYACA. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el contrato No. 0377 del 15 de julio de 2002 celebrado en el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO.”.

Que para la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificado con la ficha predial No. **10-C135A de fecha 30 de junio de 2015**, elaborada por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, con un área de terreno requerida de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1874.33 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K89+764,97 = PR 108+036,60 y abscisa final K89+852,71 = PR 108+124,34**, identificado como **SIN DIRECCIÓN LAS QUEBRADAS**, ubicado en la vereda **PUENTE DE BOYACÁ**, en jurisdicción del municipio de **VENTAQUEMADA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral **0001-0001-0185-000 M.E.**, y matrícula inmobiliaria **No. 070-5076** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 44,96 metros, con propiedad de María Benedicta Sosa de Neira y Otros (Quebrada al medio) (puntos 7 al 15). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 66,95 metros, Mismo propietario (Área sobrante del predio) (puntos 21 al 1). **POR EL SUR:** En longitud de 22,64 metros, con Jesús María Ruiz y/o Herederos Indeterminados (puntos 15 al 21). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 74,37 metros, con Carretera Central del Norte (puntos 1 al 7). Junto con las siguientes construcciones requeridas: Cerca perimetral en alambre de puas y postes en madera en 44.96 metros. Acceso a predio en afirmado en 37.78 metros cuadrados. Cerca interna viva de árboles de pino en 23.18 metros. Reservorio en 2.62 m2. Especies: Árbol de Acacia en 17 unidades. Descrito en la **ficha predial 10-C135A**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1233 del 07 de mayo de 1996 otorgada en la Notaría Primera de Tunja.

Que el señor **JESÚS MARÍA RUIZ (QEPD)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía **No. 6.756.831 de Tunja**, fallecido el 27 de junio de 2008 de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo Serial O6598157 de la Notaría 26 de Bogotá D.C., respectivamente, titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el predio de mayor extensión así: (i) El predio el **ROBLE** por compra que hizo al señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ PAEZ** mediante escritura pública No. 754 del 03 de septiembre de 1968 de la Notaría Primera de Tunja. (ii) El predio **LAS QUEBRADAS**, lo adquirió por adjudicación en el juicio de sucesión de **LEONOR RODRIGUEZ DE RUIZ** que cursó en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tunja, protocolizada en la escritura pública No. 1247 del 28 de octubre de 1955 en la Notaría Segunda de Tunja,

RESOLUCIÓN No. 20206060018095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 10, VENTAQUEMADA TUNJA, ubicada en la Vereda PUENTE DE BOYACA, jurisdiccion del Municipio de VENTAQUEMADA, Departamento de BOYACA. ”

posteriormente engloba los predios mediante la escritura pública No. 151 del 09 de febrero de 1978 de la Notaría Primera de Tunja, formándose el inmueble denominado LAS QUEBRADAS, finalmente desengloba el inmueble de mayor extensión mediante escritura pública No. 1233 de fecha 07 de mayo de 1996 de la Notaría Primera de Tunja conformando el predio LAS QUEBRADAS y del cual se requiere una zona de terreno, debidamente registrada el 05 de agosto de 1996 bajo radicado 96-8205, en la anotación No. 016 del folio de matrícula inmobiliaria 070-5076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 01 de julio de 2015, y fue actualizado el 18 de julio de 2018, en los cuales conceptuó que es viable con reservas la adquisición requerida del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar los informes técnicos de avalúo, esto es, **CAMACOL BOYACÁ - CASANARE**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que **CAMACOL BOYACÁ - CASANARE**, emitió el Avalúo Comercial ficha predial BTS-10-C135A de fecha 25 de noviembre de 2015 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$22.131.618,23) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno, construcciones y especies discriminada de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL TERRENO:				
DESCRIPCIÓN	Area en M2	Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
TERRENO REQUERIDO	1,874,33 M2		\$ 10.710,87	\$20,075,704,97
DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS MEJORAS:				
DESCRIPCIÓN	Unid	Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
CERCA PERIMETRAL EN ALAMBRE DE PÚAS Y	m	44,96	\$ 15.627	\$ 702.589,92
ACCESO AL PREDIO EN AFIRMADO	m2	37,78	\$ 6.280	\$ 237.258,40
CERCA INTERNA VIVA DE ARBOLES DE PINO	m	23,18	\$ 29.461	\$ 682.905,98
RESERVORIO	m2	2,62	\$ 69.758	\$ 182.765,96
SUMAN MEJORAS				\$ 1.805.520,26
PLANTAS				
ARBOL DE ACACIA	un	17,00	\$ 14.729	\$ 250.393,00
SUMAN ARBOLES				\$ 250.393,00
VALOR TOTAL MEJORAS				\$ 2.055.913,26
TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$ 22.131.618,23

Fuente: CAMACOL BOYACÁ - CASANARE, Avalúo Comercial de fecha 25 de noviembre de 2015.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 25 de noviembre de 2015, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **JESÚS MARÍA RUIZ RODRIGUEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS**, la oferta formal de compra mediante oficio N°, BTS-0004 de fecha 12 de enero de 2016, notificada por aviso No. BTS-A002 de fecha 05 febrero de 2016, mediante envío postexpress con número de guía YG117393879CO por la empresa 4-72, el cual fue entregado el 10 de febrero de 2016.

Que mediante oficio con radicado No. BTS-0005 de fecha 12 de enero de 2016, la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la inscripción de la oferta formal de compra No. BTS-0004 de fecha 12 de enero de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-5076, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 029 bajo radicado 2016-070-6-3260 del 10/03/2016.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-5076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, sobre el inmueble se encuentra registradas las siguientes anotaciones:

Servidumbre Legal de Oleoducto y Transito Pasiva (otro), constituida mediante escritura pública 2823 del 11 de octubre de 1988 de la Notaría Segunda de Tunja, suscrita DE JESUS MARÍA RUIZ RODRIGUEZ. A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS “ECOPETROL”, inscrita en la anotación 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-5076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

RESOLUCIÓN No. 20206060018095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 10, VENTAQUEMADA TUNJA, ubicada en la Vereda PUENTE DE BOYACA, jurisdiccion del Municipio de VENTAQUEMADA, Departamento de BOYACA. ”

Mediante Acta del 06 de septiembre de 1998, la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS “ECOPETROL”, hace la transferencia de los derechos de servidumbre de Oleoducto y Transito Pasiva (otro): A: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS, Registrada en la anotación No. 021 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-5076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Hipoteca Abierta sobre parte – indeterminada (Gravamen) constituida mediante escritura pública No. 3408 de fecha 19 de noviembre de 1991 de la Notaría Primera de Tunja, suscrita DE: JESÚS MARÍA RUIZ RODRIGUEZ. A: BANCO GANADERO, inscrita en la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-5076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Servidumbre de Oleoducto y Transito (otro), constituida mediante escritura pública 1736 del 15 de noviembre de 1995 de la Notaría Tercera de Tunja, suscrita DE JESUS MARIA RUIZ RODRIGUEZ. A: OLEODUCTO CENTRAL S.A.S., inscrita en la anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-5076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Servidumbre de gasoductos ceder los derechos de servidumbre constituidos en el derecho de vía de Gasoductos (Limitación al Dominio), cedida mediante escritura pública 630 del 20 de marzo de 2009 de la Notaría Octava de Bucaramanga, suscrita DE: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS. A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, inscrita en la anotación 025 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-5076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Una Transferencia Derechos Servidumbre de oleoducto y transito pasiva. Otorgada mediante Acta de fecha 06 de septiembre de 1998 emitida por la Empresa Colombiana de Petróleos, suscrita DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS “ECOPETROL”. A: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS, inscrita en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-101953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Una Servidumbre de Gasoducto Cesión de Derechos (Limitación al Dominio) constituida mediante escritura pública No. 1393 de fecha 18 de marzo de 2010 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, suscrita DE: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS NIT 8040050816. A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. NIT 9001344597, inscrita en la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-101953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Que mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2016, los señores NATALIA RUIZ ORTEGA y DANIEL RUIZ ORTEGA, expresaron lo siguiente: “(...) *Hasta la fecha no ha sido posible realizar la liquidación de la sucesión de nuestro Padre Jesús María Ruiz Rodríguez, sin embargo, estamos haciendo todos nuestros esfuerzos para realizar la sucesión con beneficio de inventario y así poder en nuestra calidad de herederos, recibir posteriormente los remanentes de la venta de dichos predios. (...)*”, situación que a la fecha no ha sido cumplida por los herederos.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el Concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A., del predio identificado con la ficha predial No. BTS 10-C135A, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y/o herederos indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial **No. BTS 10-C135A** de fecha 30 de junio de 2015 elaborado por Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, con un área requerida de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1874.33 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K89+764,97 = PR 108+036,60 y abscisa final K89+852,71 = PR 108+124,34**, identificado como **SIN DIRECCIÓN LAS QUEBRADAS**, ubicado en la vereda **PUENTE DE BOYACÁ**, en jurisdicción del

RESOLUCIÓN No. 20206060018095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 10, VENTAQUEMADA TUNJA, ubicada en la Vereda PUENTE DE BOYACA, jurisdiccion del Municipio de VENTAQUEMADA, Departamento de BOYACA. ”

municipio de **VENTAQUEMADA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral **0001-0001-0185-000 M.E.**, y matrícula inmobiliaria **No. 070-5076** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 44,96 metros, con propiedad de María Benedicta Sosa de Neira y Otros (Quebrada al medio) (puntos 7 al 15). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 66,95 metros, Mismo propietario (Área sobrante del predio) (puntos 21 al 1). **POR EL SUR:** En longitud de 22,64 metros, con Jesús María Ruiz y/o Herederos Indeterminados (puntos 15 al 21). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 74,37 metros, con Carretera Central del Norte (puntos 1 al 7). Junto con las siguientes construcciones requeridas: Cerca perimetral en alambre de puas y postes en madera en 44.96 metros. Acceso a predio en afirmado en 37.78 metros cuadrados. Cerca interna viva de árboles de pino en 23.18 metros. Reservorio en 2.62 m2. Especies: Árbol de Acacia en 17 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **JESÚS MARIA RUIZ RODRIGUEZ (QEPD)** según **Registro Civil de Defunción con indicativo serial O6598157 expedida por la Notaría 26 de Bogotá D.C.**, en calidad de propietario inscrito del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y comuníquese al **BANCO GANADERO** o quien haga sus veces, **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, y a la **Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jose Ernesto López Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060018095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 10, VENTAQUEMADA TUNJA, ubicada en la Vereda PUENTE DE BOYACA, jurisdiccion del Municipio de VENTAQUEMADA, Departamento de BOYACA. ”